



Grupo
fedola

POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES

GRUPO FEDOLA
GF-JURIDICO

CONTROL DE VERSIONES			
VERSIÓN	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
1.0	18/05/2020	Compliance penal	Delimitación y contenido de la política.
1.2	03/07/2023	Compliance penal	Revisión y actualización

ÍNDICE

1. DEFINICIÓN GENERAL	2
2. SITUACIONES EN LAS QUE SUCEDE EL CONFLICTO O LA OPORTUNIDAD DE NEGOCIO	2
1. Reglas generales	2
2. Relación con las demás empresas del grupo empresarial GRUPO FEDOLA	2

1. DEFINICIÓN GENERAL

Los **conflictos de interés** son aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal

2. SITUACIONES EN LAS QUE SUCEDE EL CONFLICTO O LA OPORTUNIDAD DE NEGOCIO

1. Reglas generales

Los empleados de la empresa GRUPO FEDOLA, S.L. actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otras personas vinculadas a ellos no primen sobre los de GRUPO FEDOLA, S.L., o sus clientes. Esta pauta de conducta se aplicará tanto en las relaciones de los empleados con la propia empresa, como en las relaciones que mantengan con los clientes de la misma, los proveedores o cualquier otro tercero.

2. Relación con las demás empresas del grupo empresarial GRUPO FEDOLA

1. Los empleados de GRUPO FEDOLA podrán mantener con las diversas entidades del GRUPO FEDOLA relaciones de clientela siempre que sean típicas del objeto social de la respectiva entidad y en condiciones de mercado (o en condiciones fijadas con carácter general para los empleados).

En este sentido, las Funciones de Recursos Humanos y Compliance Penal se asegurarán de la transparencia de la operación e igualdad de acceso para otros interesados, así como que se realiza en condiciones de mercado y que no constituye un conflicto de interés o un eventual acceso o uso de información privilegiada.

2. Los empleados de GRUPO FEDOLA se abstendrán de participar (ya en la toma de decisiones, ya en funciones de representación de la empresa) en transacciones de cualquier tipo realizadas por la empresa en las que concurra algún interés propio o de alguna persona vinculada. En consecuencia:

a) No participarán ni influirán en los procedimientos para la contratación de productos o servicios con sociedades o personas con las que el empleado tenga algún vínculo económico o familiar.

b) No darán trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o familiares.